



6.- Derivada de la investigación realizada por la Dirección Jurídica de esta Secretaría, en los archivos y bases de datos de las áreas que conforman la Secretaría de Vialidad y Transporte, se encontró que efectivamente existe un trámite realizado por el Ciudadano [REDACTED], respecto de un título de concesión para prestar el servicio público de pasaje en la modalidad de taxi. -----

7.- Por otra parte, se ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo. -----

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.COMPETENCIA.** El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -

**SEGUNDO.** - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

*"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.*

*También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.*

*En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.*

*La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una*

*concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.*

Del anterior numeral se interpreta que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de resolver sobre la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de su propiedad, si incurre en alguna de las causales establecidas en el precepto legal antes invocado; ya que como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica, también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos ciudadanos puedan ejercer sus derechos. -----

**TERCERO.-** En ese orden de ideas, respecto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que Mediante oficio número CVM/0481/2018, de fecha tres de abril del dos mil dieciocho, el Ing. Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: Automóvil [REDACTED] [REDACTED] sin placas de circulación, [REDACTED] número de motor [REDACTED] [REDACTED] anexando el parte informativo sin número en el cual la C. Adelina Venegas Méndez, Policía Vial PV-254, narro los siguientes hechos: -----

*...“ Que el día de hoy tres de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 13:30 horas al encontrarme en el dispositivo en coordinación con la SEVITRA al mando del Lic. Edgar Raymundo Cruz Cruz, al encontrarnos sobre la calle de los Derechos Humanos, donde el personal se percató que la unidad de motor arriba descrita circulaba sin ambas placas de circulación, motivo por el cual al entrevistarnos con el C. [REDACTED], conductor de la citada unidad y al solicitarle la documentación (permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación y licencia de conducir) este sin objetar manifestó que no cuenta con la tarjeta de circulación, ni permiso para circular sin placas, ni la concesión únicamente llevaba su licencia de conducir vigente, ante tal situación se le indico al conductor que por falta de documentación el vehículo sería trasladado al depósito oficial para su resguardo correspondiente, siendo trasladado por su propio conductor hasta los patios de esta Comisaria de Vialidad ubicada en Avenida Hidalgo número 1726, Colonia Centro, así mismo al no contar con permiso provisional para circular, ni tarjeta de circulación, infringe el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez en los artículos*

XEDICD1E1301E301M1M1



132 fracción I y II y 59 fracción IV. en relación con el 195 fracción X, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2018...

Asimismo en la audiencia de fecha diez de abril del año en curso, el promovente, solicito la devolución de su vehículo, para lo cual exhibió como pruebas para acreditar la propiedad las siguientes documentales: original de la factura [REDACTED], de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, a nombre de [REDACTED], de una unidad usada, [REDACTED], número de serie [REDACTED], la cual contiene en el reverso de la misma un endoso a favor de mi poderdante, con un sello oficial con la leyenda **EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR FUE CUBIERTO POR EL C. [REDACTED], POR LA CANTIDAD DE \$920.00, FIRMA, MÓDULO DE EMPLACAMIENTO [REDACTED], NOMBRE Y FIRMA DEL ENCARGADO,** suscrita por la empresa LeasePlan México S.A. de C.V; Póliza de Seguro Original, expedida por la empresa "La Latino Seguros", [REDACTED], a nombre de [REDACTED], la cual se encuentra vigente hasta el 27 de marzo de 2019, por otra parte para acreditar su calidad de concesionario exhibió, copias simples del acuse de recibo del ingreso al Programa de Regularización de Concesiones 2012 – 2015, mediante el cual ingreso en original título de concesión con número de folio de trámite [REDACTED], con fecha de expedición 29 de noviembre del año 2010, con fecha de vencimiento 29 de noviembre del año 2015, suscrito por esta Secretaria; acreditando con dichas documentales la propiedad de la unidad de motor de la que solicita su liberación y su calidad de concesionario, las cuales tienen valor probatorio dada su naturaleza.----- En ese orden de ideas y analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente administrativo, valoradas el tenor de lo dispuesto por los 22, 55 fracciones VII, IX y X y 63, de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 316 fracción II, 317 artículos 317,380, 385 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Transporte se tiene que el promovente, con las documentales que exhibió en la audiencia de pruebas y alegatos acreditó la propiedad de la unidad de motor y su calidad de concesionario, así mismo con su escrito de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete acredito su trámite que se encuentra realizando ante la Dirección de Concesiones para entrar al programa de regularización de concesiones 2012-2015, por lo que del analisis de todas estas documentales y con base en las evidencias existentes, al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del ciudadano [REDACTED] a favor del patrimonio del Estado.**-----

RECIBIDO EN SEVITRA



**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 45, 69 y 171 de su reglamento y toda vez que como consta en autos del presente expediente el promovente realizo el trámite de baja del vehículo materia de este procedimiento y se encuentra en trámite su renovación de concesión ya que presento su solicitud para entrar al programa de regularización de concesiones 2012-2015, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, esta unidad está impedida para prestar el servicio público de transporte hasta en tanto cuente con renovación de concesión vigente y por ende el trámite de alta del nuevo vehículo que pondra en circulación, apercibiendolo que en caso de no acatar esta disposición y volver a reincidir en su conducta se le tendrá infringiendo las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado y demás artículos aplicables, dando lugar a iniciar el procedimiento Administrativo de ley y a dar vista a la fiscalía del Estado.-

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las infracciones correspondientes y el cumplimiento de lo ordenado en el considerando cuarto de esta resolución sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la Comisaria de Vialidad Municipal para que en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del ciudadano [REDACTED], y con las condicionantes antes expresadas.-

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 10 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:-

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-

**SEGUNDO.** No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: Automóvil [REDACTED], sin placas de circulación, [REDACTED], número de motor [REDACTED] de serie [REDACTED] y [REDACTED], en términos del considerando tercero de la presente resolución.-

**TERCERO.-** En términos del considerando cuarto, esta unidad está impedida para prestar el servicio público de transporte hasta en tanto cuente con renovación de concesión vigente y por ende el trámite de alta del nuevo vehículo que pondrá en circulación, apercibiéndolo que en caso de no acatar esta disposición y volver a reincidir en su conducta se le tendrá infringiendo las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado y demás artículos aplicables, dando lugar a iniciar el procedimiento Administrativo de ley y a dar vista a la fiscalía del Estado.-----

**CUARTO.-** Enviése oficio a la Comisaría de Vialidad Municipal del Estado de Oaxaca, para que en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutive segundo de la presente resolución.-----

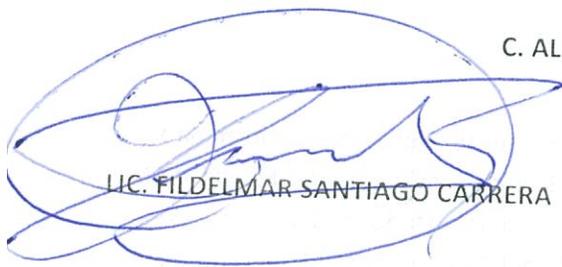
Notifíquese la presente determinación al ciudadano Ciudadano [REDACTED], en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimientos de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.-----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera en su carácter de Director Jurídico y Licenciada Lilia Sánchez Trujillo Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, quienes dan fe. -

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.



C. ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ.



LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO



JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

XU.006.PREXEO.MMM